



RESOLUCIÓN No. **754** 2024



POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la devolución de Aportes Pensionales, correspondiente a la señora **ANA INELDA CLAVIJO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.253 y afiliado a **PROTECCIÓN S.A.**, a través de comunicación allegada mediante correo electrónico el 28 de febrero de 2024 y complementado el 02 de marzo de 2024.

Que el Artículo 115 de la ley 100 de 1993, señala:

ARTÍCULO 115. BONOS PENSIONALES. *Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.*

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) *Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público; (...)*

PARÁGRAFO. *Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono.* (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido con el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, cuando un afiliado que hubiese cotizado a una caja o al seguro social no hubiese alcanzado las 150 semanas de cotización no tendrá derecho a bono pensional, por lo que dichos periodos deben ser trasladados al fondo de pensiones, a fin de completar el capital y las semanas para poder definir la solicitud pensional como lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 3995 de 2008.

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que la señora **ANA INELDA CLAVIJO ROJAS**, cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:



RESOLUCIÓN No. 754 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
MUNICIPIO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	18/01/1993	17/12/1993	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 04 de febrero 1970.

Que el Departamento de Arauca como responsable de la Devolución de Aportes procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**

De acuerdo a la liquidación del cálculo enviado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, al Departamento de Arauca de los valores aportados por el solicitante a la extinta Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas Departamento de Arauca, se determina que el valor a cancelar por concepto devolución de aportes a la señora **ANA INELDA CLAVIJO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.253, asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$3.717.509.00) MCTE.**

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS de la presente vigencia fiscal, Imputación Presupuestal No. 032170901021, Devolución de Saldos de Pensión de Vejez (de pensiones) (General) (Fuente de Financiación: Estampilla Pro desarrollo fronterizo), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024-00588 de fecha de 08/03/2024, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$3.717.509.00) MCTE.**

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la Devolución de Aportes, a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A** en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$3.717.509.00) MCTE**, actuando en calidad de beneficiaria la señora **ANA INELDA CLAVIJO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.253, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A** con NIT. **800229739** beneficiaria: **ANA INELDA CLAVIJO ROJAS**, la suma establecida en el artículo anterior; la cual se deberá consignar en la cuenta corriente No. **599-**



RESOLUCIÓN No. 754 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

089004-03 del **Bancolombia**, denominada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca con la señora **ANA INELDA CLAVIJO ROJAS**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **PROTECCIÓN S.A.**, el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

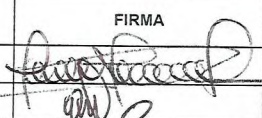



ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca, a los **22 MAR 2024**

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca


NEIDA ROCIO PARADA CACERES
Secretaria general y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó y Revisó Aspectos Jurídicos	PAOLA ANDREA HERNANDEZ PARRA	PROFESIONAL DE APOYO CONTRATADO	
Digitó y Revisó Aspectos Técnicos	ELIZABETH PELAYO PARADA	TÉCNICA OPERATIVA DEL FONDO DE PENSIONES	
Revisó Aspectos Jurídicos	ADRIANA M. GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDI	
Revisó Aspectos Jurídicos:	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADA ÁREA JURÍDICA	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA	ASESOR DE DESPACHO-COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	